



Asamblea General

Distr. limitada
11 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 27 del programa

Adelanto de las mujeres

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Nueva Zelanda, Países Bajos (Reino de los), Palau, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumanía, Rwanda, Suecia, Túnez, Türkiye, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado

Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: el entorno digital

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [61/143](#), de 19 de diciembre de 2006, [62/133](#), de 18 de diciembre de 2007, [63/155](#), de 18 de diciembre de 2008, [64/137](#), de 18 de diciembre de 2009, [65/187](#), de 21 de diciembre de 2010, [67/144](#), de 20 de diciembre de 2012, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra las mujeres, así como sus resoluciones [69/147](#), de 18 de diciembre de 2014, [71/170](#), de 19 de diciembre de 2016, [73/148](#), de 17 de diciembre de 2018, [75/161](#), de 16 de diciembre de 2020, y [77/193](#), de 15 de diciembre de 2022, relativas a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y [78/213](#), de 19 de diciembre de 2023, relativa a la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto de las tecnologías digitales,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena²,

Reafirmando también que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



asimismo que la discriminación por razón de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁶, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷ y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos⁸,

Reafirmando además la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁹, la Declaración¹⁰ y la Plataforma de Acción de Beijing¹¹, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹² y los resultados de sus conferencias de examen, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹³,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas enunciado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁴ y en las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 68º período de sesiones¹⁵ y en períodos de sesiones anteriores, reconociendo que las mujeres desempeñan un papel fundamental como agentes de cambio para el desarrollo sostenible y constatando que la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas es fundamental para avanzar hacia el logro de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas,

Recordando todas las conclusiones convenidas anteriores aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular en su 67º período de sesiones, el 17 de marzo de 2023, sobre la innovación y el cambio tecnológico, y la educación en la era digital para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas¹⁶, en su 65º período de sesiones, el 26 de marzo de 2021, sobre la participación de las mujeres y la adopción de decisiones por ellas de forma plena y efectiva en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas¹⁷, y en su 57º período de sesiones, el 15 de marzo de 2013, sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas¹⁸, tomando nota de todas las iniciativas

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ *Ibid.*

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁷ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁸ *Ibid.*, vols. 1577, 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

⁹ Resolución 48/104.

¹⁰ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹¹ *Ibid.*, anexo II.

¹² *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹³ Resolución 61/295, anexo.

¹⁴ Resolución 70/1.

¹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2024*, suplemento núm. 7 (E/2024/27), cap. I, secc. A.

¹⁶ *Ibid.*, 2023, suplemento núm. 7 (E/2023/27), cap. I, secc. A.

¹⁷ *Ibid.*, 2021, suplemento núm. 7 (E/2021/27), cap. I, secc. A.

¹⁸ *Ibid.*, 2013, suplemento núm. 7 (E/2013/27), cap. I, secc. A.

internacionales, regionales y nacionales a este respecto, como el Foro Generación Igualdad, que fue convocado por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y copresidido por Francia y México, en asociación con la sociedad civil,

Recordando también el compromiso de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la violencia sexual y por razón de género, la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, que figura en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, en particular en las metas 5.2 y 5.3, el compromiso de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, que figura en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, y el compromiso de no dejar a nadie atrás,

Reconociendo la importancia de combatir la trata de personas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y, en este sentido, destacando la importancia de que se aplique de manera plena y efectiva el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁹, así como el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²⁰, y reafirmando la obligación de tomar medidas o de reforzar las vigentes, por medios como la cooperación bilateral o multilateral, para aliviar los factores que hacen que las mujeres y las niñas sean vulnerables a la trata, como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de igualdad de oportunidades,

Recordando que al adoptar el Pacto para el Futuro, como anexo del cual figura un Pacto Digital Mundial²¹, los Estados Miembros se comprometieron a velar por que la ciencia, la tecnología y la innovación mejoren la igualdad de género y la vida de todas las mujeres y las niñas, y decidieron abordar los riesgos y desafíos relacionados con el género que se derivan del uso de las tecnologías, incluidas todas las formas de violencia, como la violencia sexual y de género, la trata de personas, el acoso, los sesgos y la discriminación contra todas las mujeres y las niñas que se producen o amplifican por el uso de la tecnología,

Reconociendo que las tecnologías digitales pueden desempeñar un papel importante a la hora de empoderar a las mujeres y las niñas para que ejerzan todos los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de opinión y expresión, y de posibilitar la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres y, en su caso, de las niñas en la vida política, económica, cultural y social, y poniendo de relieve a este respecto la necesidad de colmar las brechas digitales dentro de los países y entre ellos, en particular la brecha digital de género, a fin de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas,

Profundamente preocupada por la persistente prevalencia de la violencia perpetrada contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones en todo el mundo, tanto en línea como en otros entornos, que no se reconoce ni denuncia tanto como se debiera, sobre todo a nivel comunitario, y por el hecho de que esté tan extendida, lo que denota unas normas discriminatorias que refuerzan los estereotipos, entre ellos los estereotipos de género y las normas sociales negativas, y la desigualdad entre los géneros y, por consiguiente, la impunidad y la falta de rendición de cuentas de sus autores, reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, tanto en línea como en otros entornos, en los ámbitos público y

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

²⁰ Resolución 64/293.

²¹ Resolución 79/1.

privado y en todas las regiones del mundo, y poniendo de relieve nuevamente que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una violación de sus derechos humanos y les impide disfrutarlos plenamente,

Expresando grave preocupación por el hecho de que las mujeres y las niñas corren, tanto en línea como en otros entornos, un riesgo mayor y desproporcionado de sufrir todas las formas de explotación sexual, abusos y violencia, incluido el acoso,

Poniendo de relieve que la violencia doméstica contra las mujeres y las niñas de todas las clases sociales de todo el mundo es una vulneración, un abuso o un menoscabo del disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales y, como tal, es inaceptable, y gravemente preocupada porque la violencia doméstica, incluida la violencia de pareja y la violación conyugal, sigue siendo la forma más extendida y menos visible de violencia,

Expresando preocupación por la continuidad y la interrelación entre la violencia, el acoso y la discriminación contra las mujeres y las niñas en línea y en otros entornos, condenando el aumento de estos actos cometidos, asistidos, agravados o amplificadas por el uso de la tecnología, como el ciberacoso o la difusión de datos privados de las niñas y, cuando no se consiente, de las mujeres, y expresando preocupación además por la magnitud de esta violencia y los importantes daños físicos, sexuales, psicológicos, sociales, políticos y económicos que causan a las mujeres y las niñas, a lo largo de toda su vida, vulnerando sus derechos y libertades,

Observando con preocupación la infrarrepresentación de las mujeres y las niñas, y la falta de participación y liderazgo o la participación y liderazgo limitados de las mujeres y, en su caso, de las niñas en la conceptualización, el diseño, el desarrollo, la aplicación y el uso de las tecnologías digitales, así como el uso y la producción de datos desequilibrados y no representativos, que pueden dar lugar a imprecisiones y sesgos en los algoritmos, y en el entrenamiento de aplicaciones inteligentes y soluciones basadas en la inteligencia artificial, y, por tanto, a discriminación, incluida la discriminación racial y de género, lo que a su vez contribuye a la perpetuación de la violencia contra las mujeres y las niñas, y observando con preocupación también que esto repercute en la precisión de las tecnologías de reconocimiento facial, en particular de las mujeres y las niñas, y agrava las desigualdades raciales,

Profundamente preocupada por el efecto de las desigualdades históricas y estructurales, las relaciones de poder desiguales, los estereotipos de género y las normas, percepciones y costumbres sociales negativas y el desprecio por la dignidad, la integridad y la autonomía de las mujeres y las niñas, que se encuentran entre las causas principales de la violencia de género y de las prácticas nocivas contra las mujeres y las niñas y refuerzan la condición inferior de las niñas y las adolescentes en la sociedad,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se percibe que la posición de la mujer está subordinada con respecto al hombre y se perpetúan sus papeles estereotipados, y que esta violencia está arraigada en estereotipos de género y normas sociales negativas, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, y percepciones relativas a la masculinidad, como la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, que redundan en la justificación, la normalización, la tolerancia o la perpetuación de la violencia y en la estigmatización de las víctimas y las supervivientes,

Reconociendo también los retos y los obstáculos que se oponen a la eliminación de las actitudes discriminatorias, los estereotipos de género y las normas sociales negativas que perpetúan las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas, y destacando que subsisten retos y obstáculos en la

aplicación de las disposiciones y normas internacionales para eliminar la desigualdad de género,

Expresando profunda preocupación por las continuas denuncias de graves abusos y actos de violencia cometidos contra mujeres y niñas migrantes, tanto en línea como en otros entornos, incluidos actos de violencia sexual, explotación y abusos sexuales, violencia doméstica, asesinatos por razones de género, en particular feminicidios, actos y expresiones de racismo y xenofobia, discriminación, prácticas laborales abusivas, condiciones de explotación en el trabajo y trata de personas, incluidos los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, teniendo en cuenta al mismo tiempo las dificultades especiales que pueden encontrar las trabajadoras migratorias para acceder a la justicia y reconociendo las dificultades que existen para reconocer las positivas contribuciones que realizan,

Expresando su preocupación porque los incidentes de intolerancia racial y religiosa, discriminación y violencia conexa contra las mujeres y las niñas siguen aumentando en todo el mundo, incluso en el entorno digital, a causa de los estereotipos raciales y religiosos negativos, y condenando, en ese contexto, la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e instando a los Estados a que adopten medidas eficaces, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, para afrontar y combatir tales incidentes,

Profundamente preocupada por el hecho de que las mujeres y las niñas con discapacidad corren mayor riesgo de sufrir violencia en razón de estereotipos que las deshumanizan, infantilizan, cosifican, excluyen o aíslan,

Reafirmando el derecho a elegir libremente cónyuge, a contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento y a tener el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y reconociendo que la igualdad en lo que concierne a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la dignidad, la integridad y la autonomía, es fundamental para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas,

Observando que las mujeres y las niñas experimentan, tanto en línea como en otros entornos, violaciones y abusos específicos en función del género de su derecho a la intimidad, que se consagra en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reconociendo que la forma en que muchas plataformas digitales están diseñadas, comercializadas, mantenidas y administradas puede dar lugar a desinformación, información errónea y discursos de odio, que pueden exacerbar los estereotipos de género, exponer desproporcionadamente a las mujeres y las niñas a diversas formas de violencia y socavar la protección de datos y la realización de todos los derechos de las mujeres y las niñas,

Destacando la preocupación por el creciente uso indebido de los medios sociales, las plataformas digitales en línea e Internet, así como de las tecnologías digitales, para socavar los derechos de las mujeres y las niñas, por ejemplo atacando su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos, que deben protegerse de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Reconociendo que los familiares contribuyen a combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica y la violencia en el entorno digital, y que pueden desempeñar un papel importante para prevenir esa violencia, y poniendo

de relieve las responsabilidades que corresponden a los hombres en cuanto compañeros, padres y cuidadores en el reparto equitativo del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado como medio para que las mujeres puedan participar en mayor medida en la toma de decisiones en la vida pública y el mercado laboral,

Reconociendo también el papel que desempeñan la sociedad civil, en particular los grupos y organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras partes interesadas pertinentes a todos los niveles a la hora de combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas que se producen o amplifican por el uso de las tecnologías digitales,

Expresando preocupación por la discriminación institucional y estructural contra todas las mujeres y las niñas, que se manifiesta en las leyes, políticas, reglamentos, programas, estructuras o procedimientos administrativos, servicios y prácticas que restringen directa o indirectamente el acceso a las instituciones, los bienes y la propiedad de la tierra, la herencia, la nacionalidad, la atención sanitaria y los servicios de salud, la educación, la justicia, el empleo de las mujeres y su acceso al crédito, que las exponen a un riesgo mayor de violencia y exacerban la violencia sufrida, y que constituyen un importante obstáculo para su participación plena, igualitaria, significativa y efectiva en la sociedad, así como en la vida económica y política,

Reconociendo que la pobreza y la falta de empoderamiento de las mujeres, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y económicas y de los beneficios de la educación y el desarrollo sostenible, pueden exponerlas a un mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra las mujeres y las niñas obstaculiza el desarrollo social y económico y, por lo tanto, el desarrollo sostenible de las comunidades y los Estados, así como el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Reconociendo también la importancia de las normas pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo relacionadas con el ejercicio efectivo del derecho de las mujeres a trabajar y de los derechos de estas en el trabajo, que son fundamentales para la participación de las mujeres y la adopción de decisiones por ellas de forma plena y efectiva en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, recordando el programa de trabajo decente de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, y señalando la importancia de su aplicación efectiva,

Destacando la necesidad de eliminar los estereotipos de género y las normas sociales negativas en el mundo laboral por los que se consiente la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante una educación de calidad y campañas de formación y sensibilización, asociadas a un cambio de actitudes y a un mayor conocimiento sobre el acoso sexual, en particular entre los hombres y los niños, y garantizando la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y reafirmando la necesidad de reconocer, valorar, reducir y redistribuir el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado,

Reconociendo la necesidad de garantizar que se promueven, respetan, protegen y cumplen los derechos humanos durante todo el ciclo vital de las tecnologías digitales, lo que incluye su concepción, diseño, desarrollo, despliegue, uso, evaluación y regulación, y de garantizar que estén sujetas a las salvaguardias adecuadas a fin de promover un entorno digital libre, abierto, universal, interoperable, seguro, estable, accesible y asequible para todas las personas,

Reconociendo también que las oportunidades educativas, la concienciación y la capacitación, en particular en los ámbitos de la alfabetización digital y la seguridad

en línea, así como el acceso en pie de igualdad a formación que responda a las cuestiones de género sobre el consentimiento, sobre el respeto de los límites y sobre qué constituye un comportamiento inaceptable y cómo denunciarlo, son medios eficaces de prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, de combatir los estereotipos de género y las normas sociales negativas y de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, el empleo de las mujeres y oportunidades económicas para ellas en el sector formal y su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y las instancias decisorias,

Expresando profunda preocupación por el creciente número de grupos, incluidos los “incels” (célibes involuntarios), que cometen abusos en el entorno digital, incluidos actos de acoso sexual contra mujeres y niñas, o incitan a su comisión, y poniendo de relieve que hay pruebas que sugieren que la violencia en línea contra las mujeres y las niñas o la incitación a esa violencia a menudo precede a la violencia ejercida contra ellas en otros entornos,

Reconociendo que las imágenes, los videos y otros contenidos presentes en el entorno digital sobre las mujeres y las niñas y la violencia contra ellas, en particular los que muestran violaciones, explotación sexual o situaciones de esclavitud sexual, incluido el hecho de que se creen o compartan, o se amenace con compartir, contenidos íntimos reales o simulados, como las ultrafalsificaciones, de niñas y, especialmente cuando no se consienten, de mujeres, son factores que contribuyen a la persistente prevalencia de esa violencia, y que las artes, los medios de comunicación y otras formas de comunicación pueden exacerbar, mantener o combatir los estereotipos de género y las normas sociales negativas,

Reconociendo también que la creciente repercusión de los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos el acoso y los abusos sexuales, en contextos digitales, en especial en los medios sociales, la impunidad por estos actos y la falta de medidas legislativas y preventivas y remedio jurídico subrayan la necesidad de que los Estados Miembros adopten medidas al respecto, en alianza con las partes interesadas pertinentes, y que esa violencia puede consistir en hostigamiento criminal, amenazas de muerte y amenazas de violencia sexual o de género, así como otras tendencias conexas contra las mujeres y las niñas en contextos digitales, como el troleo, el ciberacoso y otras formas de hostigamiento cibernético, incluidas las conductas de carácter sexual, verbales o no verbales, no deseadas, la vigilancia y el seguimiento arbitrarios o ilegales, la trata de personas, la extorsión, la censura o el pirateo de cuentas digitales, teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, que limitan la participación de las mujeres en la vida pública en pie de igualdad, entre otras cosas descreditando o silenciando a las mujeres y a las niñas, comprometiendo su salud, su bienestar emocional y psicológico y su seguridad o incitando a otras violaciones y abusos contra ellas,

Expresando preocupación por la mayor exposición de las mujeres y las niñas a todas las formas de violencia en el entorno digital, entre ellas el acoso y cualquier forma de abusos sexuales en línea, y expresando preocupación también porque el uso de la inteligencia artificial puede tener implicaciones de gran alcance y causar impactos negativos desproporcionados en las mujeres y las niñas, especialmente a través de nuevas tecnologías en evolución que crean nuevas formas de violencia, como las ultrafalsificaciones,

Observando con preocupación el uso indebido de las tecnologías digitales como instrumento para cualquier forma de explotación y abusos sexuales infantiles, trata de niños y niñas, matrimonio infantil, precoz y forzado y trabajo forzoso, producción y distribución de imágenes de explotación y abusos sexuales infantiles o explotación de la prostitución ajena, pero reconociendo al mismo tiempo la función que las tecnologías de la información y las comunicaciones pueden desempeñar para reducir

el riesgo de explotación y abusos sexuales, entre otras cosas empoderando a las mujeres y las niñas para que denuncien esos abusos,

Observando el hecho de que varios países han tipificado como delito la divulgación en línea no consentida de imágenes íntimas o sexualmente explícitas de personas adultas, con lo que las víctimas ya no tienen que depender únicamente de otras disposiciones del derecho penal,

Reconociendo la naturaleza transnacional de la violencia en el entorno digital, el uso y la adaptación continuos y diversos de las tecnologías digitales por parte de los perpetradores para evitar su detección e investigación, y el papel que puede desempeñar el uso indebido de seudónimos para facilitar la violencia digital, y reconociendo a este respecto la necesidad de reforzar la capacidad y la formación de las fuerzas del orden para llevar a cabo investigaciones de la violencia en el entorno digital que tengan en cuenta el trauma y desarrollar enfoques coordinados que permitan exigir responsabilidades a los perpetradores,

Reconociendo también la contribución de la digitalización a la participación e implicación plenas, igualitarias y significativas de todas las mujeres en los procesos de paz, la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, y el papel que pueden desempeñar las tecnologías digitales para apoyar la consecución de la paz y la seguridad,

Alarmada por el hecho de que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, lo que también se conoce como feminicidio, que constituye una forma extrema de violencia contra las mujeres y las niñas, es uno de los delitos menos castigados, debido, entre otras cosas, a los prejuicios de género entre el personal judicial y las fuerzas del orden, reconociendo el papel fundamental del sistema de justicia penal, incluidos los agentes de las fuerzas del orden, para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y responder a ella, incluso para poner fin a la impunidad de esos delitos y garantizar la rendición de cuentas, en particular a nivel internacional,

Reconociendo que las defensoras de los derechos humanos, las políticas, las periodistas y otras trabajadoras de los medios de comunicación, y las mujeres que ocupan puestos de liderazgo que desafían las normas socioculturales, las tradiciones, las percepciones y los estereotipos aceptados, incluidos los estereotipos de género y las normas sociales negativas, corren mayor riesgo de enfrentarse a ciertas formas de violencia, y gravemente preocupada por la persistencia de las infracciones y los abusos cometidos contra ellas debido a factores tales como la falta de denuncias, de documentación, de investigación y de acceso a la justicia, los obstáculos y las cortapisas sociales respecto del tratamiento de la violencia sexual y de género, y la estigmatización que pueden acarrear esas infracciones y abusos,

Profundamente preocupada por el hecho de que todas las mujeres y las niñas, especialmente en los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, y en particular las que se encuentran en situaciones vulnerables, se ven a menudo desproporcionadamente afectadas por los efectos adversos del cambio climático, la degradación del medio ambiente, la pérdida de biodiversidad, los fenómenos meteorológicos extremos y las catástrofes naturales y otros problemas medioambientales, que pueden agravar las desigualdades estructurales existentes, así como la violencia contra las mujeres y las niñas y otras prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, y poniendo de relieve la falta de datos y entendimiento suficientes sobre el impacto del cambio climático y la degradación medioambiental en la violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo las necesidades particulares de todas las mujeres y las niñas, especialmente las víctimas y las supervivientes de todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género, que viven en zonas afectadas por situaciones complejas de emergencia humanitaria y en zonas afectadas por terrorismo y conflictos, entre otras cosas en lo que respecta a su salud física, mental, sexual y reproductiva, y que las amenazas a la salud de alcance mundial, el cambio climático, la escasez de agua, el aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales, los conflictos, el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo y las consiguientes crisis humanitarias y desplazamientos forzados de la población amenazan con anular muchos de los avances logrados en materia de desarrollo durante los últimos decenios y tienen particulares repercusiones negativas en las mujeres y las niñas que deben encararse y abordarse de forma integral,

Destacando que los hombres y los niños deben apoyar y tomar medidas concretas en pro de unas relaciones de poder más igualitarias, y destacando, por tanto, la necesidad de contar plenamente con los hombres y los niños como asociados estratégicos, aliados y beneficiarios para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y para prevenir y eliminar todas las formas de violencia sexual y de género, tanto en línea como en otros entornos, entre otras cosas combatiendo los estereotipos de género y las normas sociales negativas, como la masculinidad patriarcal, el sexismo y la misoginia,

Reconociendo la necesidad de promover la participación plena, efectiva, igualitaria y significativa de las mujeres en toda su diversidad y las organizaciones de mujeres y en favor de los derechos de las mujeres y las niñas, incluidas las víctimas y las supervivientes de la violencia, en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas, reglamentos y leyes que respondan a las cuestiones de género y que tengan por objeto prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y permitir que la sociedad civil actúe libremente y en condiciones de seguridad,

1. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, que a menudo se producen de manera continuada y durante toda la vida, y su persistencia y su carácter generalizado, reconociendo que constituyen un obstáculo para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y para la plena realización de sus derechos humanos;

2. *Destaca* que por “violencia contra las mujeres y las niñas” se entiende todo acto de violencia, incluida la violencia sexual y de género, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres y las niñas, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, tanto en línea como en otros entornos, y señala los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia;

3. *Insta* a los Estados a que condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto en línea como en otros entornos, y reafirma que no deberían invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de eliminarla, y que han de aplicar, por todos los medios apropiados y sin dilación, una política encaminada a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, según lo dispuesto en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;

4. *Exhorta* a los Estados a que combatan las formas múltiples e interseccionales de discriminación, que exponen a las mujeres y las niñas a un mayor riesgo de explotación, violencia y malos tratos, a que apliquen medidas para prevenir y eliminar los estereotipos de género y las normas, actitudes y conductas sociales negativas que generan discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas o las

perpetúan, y a que garanticen la participación y el liderazgo plenos, igualitarios y significativos de todas las mujeres y, en su caso, las niñas en los procesos de adopción de decisiones;

5. *Insta* a los Estados a que tomen medidas amplias, multisectoriales, coordinadas, eficaces y que respondan a las cuestiones de género para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas y a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo, entre otras cosas:

a) Diseñando y aplicando leyes y políticas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y las prácticas nocivas contra todas las mujeres y las niñas, incluidas la violencia sexual y de género, la violencia doméstica, incluida la violencia de pareja y la violación conyugal, la violencia en línea, el acoso sexual, los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, incluidos los feminicidios y los infanticidios femeninos, el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, y acabar con la impunidad en estos casos;

b) Afrontando y eliminando las causas profundas de la desigualdad de género, incluidas todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, los valores patriarcales, las relaciones de poder desiguales, los estereotipos de género y las normas, percepciones y costumbres sociales negativas y las normas, actitudes y conductas sociales nocivas, que justifican, normalizan, consienten o perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas y estigmatizan a las víctimas y supervivientes;

c) Previendo y eliminando en todos los ámbitos públicos y privados la discriminación, los estereotipos de género, las normas, las actitudes y las conductas sociales negativas y las relaciones desiguales de poder por las que se considera que las mujeres y las niñas están subordinadas a los hombres y los niños y que sustentan y perpetúan la dominación masculina, diseñando y aplicando políticas, reglamentos y leyes que respondan a las cuestiones de género con el fin de eliminar las actitudes discriminatorias y las pautas sociales y culturales de conducta que consienten la violencia contra todas las mujeres y las niñas;

d) Afrontando y eliminando los estereotipos de género y las normas sociales negativas que perpetúan el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas y pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, a la violencia, a formas múltiples de discriminación y a la limitación o denegación de sus derechos humanos;

e) Eliminando los estereotipos de género y las normas sociales negativas que puedan inducir violencia contra mujeres y niñas migrantes, incluidas las trabajadoras migrantes, afrontando las causas estructurales y subyacentes de todas las formas de violencia contra ellas por medios como la educación y la difusión de información para combatir la información errónea y el estigma contra ellas, reconociendo las positivas contribuciones que realizan, y por tanto combatiendo las percepciones negativas sobre ellas, y creando conciencia sobre la igualdad de género y promoviendo su empoderamiento económico y su acceso a un trabajo decente;

f) Abordando los retos que plantean los nuevos métodos de creación de perfiles, captación, control y explotación de las víctimas de la trata de personas, así como de la explotación y los abusos sexuales y de otro tipo, y elaborando actividades especializadas de formación centradas en las víctimas y que tengan en cuenta el trauma destinadas a quienes trabajan en la aplicación de la ley y la justicia penal;

g) Adoptando medidas para empoderar a las mujeres, entre otras cosas, fortaleciendo su autonomía económica y asegurando su participación plena, efectiva,

igualitaria y significativa en la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, adoptando y aplicando políticas sociales y económicas que garanticen el acceso pleno y en condiciones de igualdad de las mujeres a oportunidades, recursos y servicios básicos como una educación y una capacitación de calidad y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, y el acceso pleno y en condiciones de igualdad a recursos financieros, naturales y productivos y trabajo decente, la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, así como la igualdad de derecho plena para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos y control sobre ellos, garantizando el derecho de sucesión de las mujeres y las niñas y adoptando otras medidas que procedan para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

h) Promulgando o reforzando y haciendo cumplir leyes y políticas para eliminar todas las formas de violencia y acoso contra las mujeres de todas las edades en el mundo del trabajo, entre otras cosas eliminando los estereotipos de género y las normas sociales negativas;

i) Adoptando medidas para reconocer, reducir y redistribuir la parte desproporcionada del trabajo informal, doméstico y de cuidados no remunerado que corresponde a las mujeres y las niñas y poner coto a la persistente feminización de la pobreza, entre otras cosas, mediante regímenes de licencia retribuida de maternidad, de paternidad, parental y de otro tipo, inversiones sostenidas en la economía digital y del cuidado, la promoción de la conciliación de la vida laboral, familiar y personal y del reparto equitativo de responsabilidades entre mujeres y hombres en el hogar con respecto al trabajo doméstico y de cuidados, iniciativas para colmar la brecha digital de género, medidas de erradicación de la pobreza, políticas laborales, servicios públicos y programas de protección social, y para combatir la discriminación por motivos de género y la desigualdad entre los géneros, incluidos los estereotipos de género y las normas, actitudes y conductas sociales negativas y las relaciones de poder desiguales por las que se considera a las mujeres y las niñas subordinadas a los hombres y los niños, que están en la raíz de esos desequilibrios;

j) Velando por la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres, su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, entre otras cosas mediante la formulación y la aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de sistemas de salud que hagan posible la accesibilidad y disponibilidad universales de servicios, productos, información y educación integrales y de calidad en materia de salud sexual y reproductiva, como, por ejemplo, métodos anticonceptivos modernos que sean seguros y eficaces, métodos anticonceptivos de emergencia, programas de prevención del embarazo en la adolescencia, atención de la salud materna, como atención especializada en el parto y atención obstétrica de urgencia, que reducen los casos de fístula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, abortos sin riesgo cuando esos servicios estén permitidos por la legislación nacional, y prevención y tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y el cáncer de los órganos reproductores, reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia;

k) Desarrollando y aplicando programas destinados a prevenir y eliminar las brechas digitales y las disparidades de género en la matriculación y los estereotipos de género y las normas sociales negativas en los sistemas educativos, los planes de estudio y los materiales didácticos, ya sean debidos a prácticas discriminatorias,

actitudes sociales o culturales o a circunstancias legales y económicas, y redoblando los esfuerzos para lograr una conectividad universal y asequible, ampliar el aprendizaje y la alfabetización digitales y facilitar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones a las mujeres y las niñas, incluso abordando la brecha digital de género, y garantizando de este modo que las niñas ejerzan su derecho a la educación;

l) Poniendo en marcha en las escuelas y las comunidades, en colaboración con todas las partes interesadas pertinentes, actividades eficaces de prevención y respuesta frente a la violencia en el continuo entre la violencia en línea y en otros ámbitos, educando a los niños desde una edad temprana sobre la importancia de tratar a todas las personas con dignidad y respeto, y elaborando programas educativos y material didáctico que apoyen el consentimiento, el comportamiento no violento, el respeto de los límites y qué constituye un comportamiento inaceptable y cómo denunciarlo tanto en línea como en otros ámbitos, que eliminen los estereotipos de género y las normas sociales negativas, que fomenten la autoestima, la toma de decisiones informadas y las habilidades de comunicación, que apoyen el desarrollo de la alfabetización digital y planes de estudio sobre la seguridad en línea, especialmente entre los niños, y que promuevan el desarrollo de relaciones respetuosas basadas en la igualdad de género, la inclusión y el respeto de los derechos humanos;

m) Elaborando políticas y programas con el apoyo, según corresponda, de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, dando prioridad a los programas de educación formal, informal y no formal, en particular una educación que sea exacta desde el punto de vista científico, adecuada a la edad, amplia y pertinente para los contextos culturales, que se centre en los papeles estereotipados asignados a cada género y promueva los valores de la igualdad de género y la no discriminación, en particular la masculinidad positiva, y que proporcione a los adolescentes y a los jóvenes de ambos sexos, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, y con dirección y orientación apropiadas de los progenitores y tutores legales, cuya preocupación básica ha de ser el interés superior del niño y de la niña, información sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal, incluida la salud menstrual, y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, para que puedan desarrollar su autoestima y aptitudes relacionadas con la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos, y forjar relaciones respetuosas, con la colaboración plena de la juventud, los progenitores, los tutores, los cuidadores, los educadores y el personal sanitario, a fin de que, entre otras cosas, puedan protegerse de la infección por el VIH y otros riesgos;

n) Eliminando las barreras, políticas, jurídicas, culturales, sociales, económicas, institucionales y religiosas, que impiden la participación plena, igualitaria, efectiva y significativa de las mujeres en puestos de liderazgo, políticos y decisorios de otro tipo, teniendo en cuenta que promover a mujeres para este tipo de cargos puede reducir de manera importante el riesgo de violencia contra las mujeres y las niñas, y promoviendo la participación plena, efectiva, igualitaria y significativa de las mujeres y las organizaciones de mujeres, incluidas las víctimas y supervivientes de la violencia, en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas, reglamentos y leyes que respondan a las cuestiones de género y que tengan por objeto prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y permitir que la sociedad civil actúe libremente y en condiciones de seguridad sin temor a intimidaciones o represalias;

o) Previendo, combatiendo y prohibiendo la violencia sexual y de género, incluido el acoso sexual, contra todas las mujeres y las niñas, tanto en línea como en otros entornos, en el mundo laboral y en la vida pública y política, incluidas las mujeres en puestos de liderazgo, las periodistas y otras trabajadoras de los medios de comunicación, las feministas y las defensoras de los derechos humanos, entre otras cosas garantizando una detección proactiva y rápida y una respuesta adecuada y eficaz para prevenir las amenazas, el acoso y la violencia, y las ejecuciones extrajudiciales, y para luchar contra la impunidad asegurando que los responsables de tales infracciones y abusos, incluidas la violencia y las amenazas sexuales y de género, también en contextos digitales, comparezcan ante la justicia sin dilación y rindan cuentas tras la realización de investigaciones imparciales;

p) Adoptando medidas para hacer frente al uso del discurso de odio, tanto en línea como en otros entornos, contra las mujeres y las niñas, en particular las que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y las que puedan ser objeto de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión;

q) Promoviendo la participación plena, igualitaria y significativa y el liderazgo de las jóvenes y, cuando corresponda, las adolescentes en los procesos decisivos haciendo frente a los obstáculos específicos en cuanto al género y fomentando y creando espacios en que puedan expresar su opinión sobre todas las cuestiones pertinentes para ellas, garantizando su acceso pleno e igualitario a una educación de calidad, que incluya la alfabetización digital, la tecnología y el desarrollo de aptitudes, los programas de liderazgo y mentoría, un mayor apoyo técnico y financiero, así como la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la fuerza de trabajo tecnológica, en particular en la computación en la nube, el desarrollo de software e inteligencia artificial y la gestión de datos, y como empresarias, innovadoras, investigadoras y ejecutivas y líderes de la industria, y observando que las políticas y programas para lograr la paridad de género en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas deben hacer recaer la responsabilidad de impulsar el cambio en los responsables de crear lugares de trabajo y entornos educativos propicios para promover la representación de las mujeres y las niñas de distintos orígenes;

r) Previendo, combatiendo y prohibiendo todas las formas de discriminación, intimidación, acoso y violencia, tanto en línea como en otros entornos, que impiden a las mujeres y a las niñas disfrutar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, y adoptando todas las medidas necesarias para subsanar la brecha digital de género, en particular apoyando iniciativas que fortalezcan la alfabetización y las competencias digitales, mediáticas e informacionales de las mujeres y las niñas, incluidas las relacionadas con la protección de los datos personales y la ciberseguridad, y para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas al diseño y el consumo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, promoviendo la alfabetización digital, mediática e informacional y la conectividad para permitir la participación de todas las mujeres y las niñas en la educación y la formación, combatiendo al mismo tiempo los nuevos avances tecnológicos que pueden perpetuar los patrones de desigualdad y discriminación existentes, incluso en los datos y algoritmos utilizados en las soluciones basadas en la inteligencia artificial, mejorando la resiliencia frente a los efectos nocivos de la información errónea y la desinformación;

s) Promoviendo la sanidad digital, incluidas las tecnologías sanitarias digitales, las herramientas digitales, la telemedicina y la sanidad móvil, para lograr la cobertura sanitaria universal, en particular tratando todas las enfermedades

transmisibles y no transmisibles, incluidas las enfermedades transmitidas por el agua y las enfermedades tropicales desatendidas, para proporcionar información sobre nutrición, estilos de vida saludables y salud prenatal y posnatal, y para garantizar el acceso universal a los servicios de atención sanitaria sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar e información y educación en la materia; reforzando la protección de la información y los datos relacionados con la salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas, incluida la salud menstrual; y priorizando que las mujeres y, en su caso, las niñas puedan ejercer pleno control y dar su consentimiento informado y permanente sobre su intimidad, sus datos personales y su información en línea;

t) Poniendo de relieve que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas se deben respetar, proteger y promover tanto en línea como en otros entornos y durante todo el ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial, y exhortando a todos los Estados Miembros y, en su caso, a otras partes interesadas, a que se abstengan o dejen de usar sistemas y tecnologías de inteligencia artificial que sean imposibles de operar en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos o que supongan riesgos indebidos para el disfrute de los derechos humanos;

u) Promoviendo el papel fundamental que pueden desempeñar las tecnologías de la información y las comunicaciones como espacios en los que todas las mujeres y, en su caso, las niñas pueden defender sus intereses, movilizarse y participar de forma plena, igualitaria y significativa en la vida pública, subrayando la necesidad de que las plataformas en línea redoblen sus esfuerzos para eliminar los contenidos en línea relacionados con la violencia sexual y de género, sobre todo mediante la adopción de enfoques de seguridad por diseño al desarrollar e implantar herramientas y tecnologías digitales, y poniendo de relieve que las contribuciones en línea de las mujeres y las niñas pueden fomentar un discurso público inclusivo y participativo y unos resultados en materia de políticas que tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las perspectivas de todas las mujeres y las niñas;

v) Adoptando y aplicando medidas eficaces para alentar a los medios sociales y las plataformas digitales en línea a que eliminen de sus actividades, prácticas y productos la discriminación contra las mujeres y las niñas, en particular la divulgación de una imagen perjudicial y estereotipada de las mujeres o las niñas o de determinados grupos de mujeres o niñas, como la perpetuada por la publicidad, tanto en línea como en otros entornos digitales, que fomenta y perpetúa la violencia de género, la explotación sexual y la desigualdad, y a que aborden los contenidos que presenten a las mujeres y las niñas como seres inferiores y las exploten como objetos sexuales y mercancías;

w) Incorporando una perspectiva de género en la conceptualización, el desarrollo y la aplicación de las tecnologías digitales y las políticas conexas y promoviendo la participación de las mujeres para hacer frente a la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales, entre otras cosas alentando a las empresas de tecnología digital, incluidos los proveedores de servicios de Internet, y las plataformas digitales a que respeten las normas e implanten mecanismos de denuncia eficaces, inclusivos, transparentes y accesibles;

x) Adoptando medidas adecuadas para prevenir todas las formas de violencia, intimidación, amenaza o ataque contra las mujeres en Internet y por medio de las tecnologías digitales, y protegerlas en los espacios en línea, y considerando la posibilidad de aprobar leyes, políticas y prácticas que las protejan de la difamación y los discursos de odio, respetando al mismo tiempo sus derechos humanos y libertades fundamentales;

y) Asegurándose de que, en los conflictos armados, las situaciones de posconflicto y los casos de desastre natural se otorgue prioridad a impedir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras la violencia sexual y de género y la violencia sexual relacionada con los conflictos, y a darles respuesta, y de que esa labor se aborde con eficacia y se centre en las víctimas y las supervivientes, respetando al mismo tiempo los derechos y priorizando las necesidades de las supervivientes, incluidas las de grupos que corran un riesgo particular o puedan ser blanco concreto de ataques, entre otras cosas mediante la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de quienes sean responsables de tales actos y el fortalecimiento de los mecanismos nacionales de justicia para acabar con la impunidad, la eliminación de los obstáculos que impiden el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia, la creación de mecanismos para la presentación de denuncias e informes y la prestación de apoyo y servicios a las víctimas y supervivientes;

z) Comprometiendo, educando, animando y apoyando a los hombres y a los niños para que sean modelos positivos de conducta para la igualdad de género y para que promuevan las relaciones basadas en el respeto, eviten y condenen todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, comprendan mejor los efectos nocivos de la violencia para las víctimas y las supervivientes y para la sociedad en su conjunto, se vean alentados a manifestarse en defensa de los derechos de las mujeres y las niñas en línea y en el entorno digital, y asuman su responsabilidad y rindan cuentas de su conducta, particularmente la que perpetúa los estereotipos de género y las normas sociales negativas, como las ideas falsas sobre la masculinidad que sustentan la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, y se responsabilicen de su conducta sexual y reproductiva y del reparto equitativo de las responsabilidades con respecto al trabajo doméstico y de cuidados;

aa) Exigiendo responsabilidades a las personas que ocupan cargos de autoridad, ya sea en el ámbito público o privado, como los maestros, los líderes religiosos y comunitarios, las autoridades tradicionales, los políticos y los agentes del orden que no cumplan o defiendan las leyes y los reglamentos relativos a la violencia contra las mujeres y las niñas, tanto en línea como en otros entornos, con el fin de prevenir ese tipo de violencia y darle respuesta de una manera que tenga en cuenta el género, para acabar con la impunidad y evitar el abuso de poder que conduce a la violencia contra las mujeres y las niñas y la revictimización de las víctimas y supervivientes de esa violencia;

6. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y efectivas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas que se producen o amplifican por el uso de la tecnología, y para apoyar y proteger a todas las víctimas y supervivientes del siguiente modo:

a) Actuando con la diligencia debida y velando por que exista legislación encaminada a prevenir e investigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia que se produce o amplifica por el uso de la tecnología, enjuiciar y exigir responsabilidades a los autores de ese tipo de hechos, eliminar la impunidad y proporcionar a las víctimas y las supervivientes acceso efectivo a vías de recurso y reparaciones adecuadas, garantizando la protección de las mujeres y las niñas, entre otras cosas la debida aplicación de los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales, así como facilitándoles centros de acogida, atención de la salud mental y psicosocial, asesoramiento, atención de la salud y otros tipos de servicios de apoyo, a fin de evitar la revictimización, promoviendo un entorno que las empodere, y contribuyendo de ese modo a que las mujeres y las niñas que han sido víctimas de actos de violencia puedan disfrutar todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

b) Eliminando todas las barreras que impiden el acceso de las mujeres a la justicia y los mecanismos de rendición de cuentas y velando por que todas ellas tengan acceso a información sobre sus derechos y a servicios efectivos de asistencia jurídica para que puedan tomar decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y asegurando también que tengan acceso a recursos justos, efectivos y centrados en las víctimas para reparar el daño que hayan sufrido, por medios como los mecanismos judiciales formales e informales apropiados que prevea la legislación nacional y, en caso necesario, la aprobación de legislación nacional, teniendo presente que las víctimas y las supervivientes pueden ser objeto de nuevos actos de discriminación o represalia;

c) Estableciendo medidas de protección jurídica pertinentes, completas y centradas en las víctimas que respeten plenamente los derechos humanos para prestar apoyo y asistencia a las víctimas y las supervivientes de todas las formas de violencia, de una manera que responda a las cuestiones de género, incluida la protección de las víctimas y testigos frente a represalias por presentar denuncias o prestar declaración, en el marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, con inclusión, según corresponda, de medidas legislativas o de otra índole, como la atención a los estereotipos de género y las normas sociales negativas en todos los ámbitos del sistema de justicia penal y civil y la aplicación de la ley, teniendo en cuenta a las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación;

d) Asegurándose de que los servicios y programas concebidos para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sean accesibles para las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular las que viven internadas, que son particularmente vulnerables a la violencia, entre otras cosas garantizando que las instalaciones que acogen esos servicios y programas sean accesibles y que se incorpore el tema de la discapacidad en los materiales y cursos de formación dirigidos a los profesionales que se ocupan de la cuestión de la violencia contra las mujeres;

e) Estableciendo servicios, programas y respuestas multisectoriales de carácter integral, coordinado, interdisciplinario, accesible y sostenido para todas las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia, incluido el acoso sexual en línea y en otros entornos, que cuenten con recursos suficientes, se ofrezcan, cuando sea posible, en un idioma que ellas comprendan y en el que puedan comunicarse, y abarquen la adopción de medidas efectivas y coordinadas, según proceda, por parte de los interesados pertinentes, como la policía y el sector judicial, así como los proveedores de servicios de asistencia jurídica, servicios de atención de la salud, centros de acogida, asistencia médica y psicológica, servicios de orientación y protección, y plataformas digitales en línea, y, en casos en que las víctimas y las supervivientes sean niñas, velando por que esos servicios, programas y respuestas tengan en cuenta el interés superior de la menor;

f) Estableciendo o reforzando los protocolos y procedimientos de respuesta de las fuerzas del orden, los trabajadores sanitarios y sociales y los asesores a fin de asegurar que se adopten y coordinen todas las medidas apropiadas para proteger a las víctimas de la violencia, y atender sus necesidades, detectar casos de violencia y evitar que se repitan y prevenir nuevos actos de este tipo y daños físicos y psicológicos, velando por que los servicios prestados respondan a las necesidades de quienes han sobrevivido a esas situaciones, entre otras cosas garantizando el acceso a proveedores de servicios de salud, agentes de policía y asesores de sexo femenino cuando se solicite, y salvaguardando la intimidad de las víctimas y manteniendo la confidencialidad de su denuncia;

g) Adoptando medidas que aseguren que todos los funcionarios, incluidos los que ocupan puestos de liderazgo, encargados de ejecutar políticas y programas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, de proteger y asistir a

víctimas y de investigar y castigar los actos de violencia reciban capacitación sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas que los haga conscientes de las necesidades específicas de cada género, así como de las causas subyacentes y el efecto a corto y largo plazo de la violencia contra las mujeres y las niñas, y capacitación sobre la investigación de delitos de violencia contra las mujeres y las niñas que responda a las cuestiones de género;

7. *Alienta* a los Estados a que, en sus iniciativas de prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, trabajen con el sector privado y la sociedad civil, en particular con las organizaciones de mujeres, mujeres jóvenes, juveniles y comunitarias, las organizaciones de personas con discapacidad y dirigidas por ellas, las organizaciones confesionales, los grupos rurales, indígenas y feministas, las defensoras de los derechos humanos, las periodistas y otras trabajadoras de los medios de comunicación y los gremios, sindicatos y otras agrupaciones profesionales, así como con otras partes interesadas pertinentes, y a que apoyen iniciativas tomadas por ellos, entre otras cosas dotándolos de recursos financieros suficientes, con miras a promover la igualdad de género y la inclusión y a eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

8. *Alienta también* a los Estados a que reúnan, analicen y difundan sistemáticamente datos desglosados por sexo, edad y otros parámetros pertinentes en cada contexto nacional, incluidos, cuando corresponda, datos administrativos de los agentes de las fuerzas del orden, el sector de la salud, el poder judicial y otros sectores pertinentes, y que consideren la posibilidad de diseñar metodologías de reunión de datos sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, en contextos digitales, entre otros, para seguir de cerca todas las formas de esa violencia, tales como datos sobre la relación entre el autor y la víctima y el lugar en que se haya cometido el acto de violencia, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando proceda, en colaboración con otras instancias, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin disponer de estadísticas de género y datos desglosados de buena calidad, fiables y oportunos para examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas de prevención y protección, y, al mismo tiempo, salvaguardar la intimidad de las víctimas y mantener la confidencialidad de la información;

9. *Insta* a la comunidad internacional, en particular al sistema de las Naciones Unidas y, cuando proceda, a las organizaciones regionales y subregionales, a que respalde las iniciativas nacionales de promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a fin de mejorar las iniciativas internacionales de eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante la asistencia oficial para el desarrollo, asistencia apropiada de otro tipo y la cooperación Sur-Sur y triangular, por ejemplo facilitando el intercambio de orientaciones, metodologías, lecciones aprendidas y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

10. *Destaca* la necesidad de seguir tomando y reforzando las medidas que se requieran para velar por que ninguna persona que trabaje en el sistema de las Naciones Unidas, sea en sus organismos, fondos, programas o entidades, participe en incidentes de acoso y abusos sexuales, que suelen cometerse con demasiada frecuencia contra las personas afectadas por crisis humanitarias, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que intensifique sus esfuerzos en este sentido para garantizar la tolerancia cero frente a todo tipo de violencia;

11. *Recalca* la importancia fundamental de proteger de toda forma de explotación y abusos sexuales, incluso cuando los responsables forman parte del personal humanitario y cuando los actos tienen lugar en el entorno digital, a todas las personas afectadas por crisis humanitarias, en particular las mujeres y los niños, acoge

con beneplácito la determinación del Secretario General de aplicar plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, destaca que las víctimas y las personas supervivientes deberían ser el centro de esos esfuerzos, hace notar los seis principios básicos relativos a la explotación y los abusos sexuales aprobados por el Comité Permanente entre Organismos, y alienta a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos para prevenir la explotación y los abusos sexuales y responder a los casos que se produzcan y a que se aseguren de que los autores rindan cuentas por ellos;

12. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deben asignarse recursos suficientes a ONU-Mujeres y demás órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios, y toma nota con aprecio a este respecto de la contribución de la iniciativa Spotlight;

13. *Destaca también* la importancia de la Base de Datos Mundial del Secretario General sobre la Violencia contra las Mujeres, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la Base de Datos, entre otras cosas acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la Base de Datos y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ayudando a los Estados que lo soliciten a reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y a que aumenten el conocimiento de la Base de Datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

14. *Exhorta* a todos los órganos, entidades, fondos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus esfuerzos a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor, con miras a aumentar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales de prevención y eliminación del acoso sexual;

15. *Solicita* a la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias que en sus períodos de sesiones octogésimo y octogésimo primero le presente un informe anual;

16. *Solicita* al Secretario General que en su octogésimo primer período de sesiones le presente un informe que contenga:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo en cumplimiento de la resolución [77/193](#) y de la presente resolución, incluida la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo en cumplimiento de la presente resolución;

17. *Solicita también* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 69º y 70º un informe oral que incluya información suministrada por los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas y por los organismos especializados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo recientemente en cumplimiento

de las resoluciones [75/161](#) y [77/193](#) y de la presente resolución, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que contribuyan sin dilación a ese informe;

18. *Decide* seguir examinando la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en su octogésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de las mujeres”.
